

Información revisada a septiembre de 2023.

**El Patronato de Turismo estará regido por los siguientes órganos:**

**1.- El Consejo del Patronato.**

Son atribuciones del Consejo Rector del Patronato las siguientes:

1. La aprobación de los programas de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones, así como la Memoria Informativa anual.
2. Ser informados del Proyecto de presupuesto que una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo se integrará en el de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985.
3. Ser informado de las cuentas anuales que serán aprobadas por el Pleno del Cabildo.
4. Proponer al Cabildo Insular la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato.
5. Ser informados del Proyecto de la plantilla de su personal que será aprobado por el Pleno del Cabildo.
6. Adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
7. Otorgar recompensas honoríficas por servicios excepcionales prestados en relación con los fines del Patronato.
8. El control de la marcha del Patronato, sin perjuicio de las facultades del propio Cabildo Insular.
9. Las demás que te queden expresamente atribuidas por los presentes Estatutos, y cuantas otras, relacionadas con la materia turística, le puede atribuir el Cabildo Insular de Fuerteventura.

**2.- El Presidente del Patronato.**

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones del Consejo del Patronato y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
3. Dirigir e inspeccionar todas las actividades del Patronato.
4. Representar, en Juicio y fuera de él, al Patronato pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha profesión.
5. Ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de los intereses del Patronato, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Directivo en su primera sesión para su resolución definitiva.
6. La administración del patrimonio del Patronato y la disposición y gravamen de los bienes inmuebles del mismo.
7. Cuantas otras facultades requieran el puntual cumplimiento de los fines del Patronato y no vengan atribuidas expresamente a otros Órganos.
8. La aprobación del proyecto de presupuesto que una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo se integrará en el de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985.
9. La rendición de las cuentas anuales que serán elevadas a Cabildo para su aprobación.
10. La aprobación de la plantilla de su personal.
11. El nombramiento de los representantes propuestos en los apartados c) al o) del artículo 6 (ambos inclusive).

**3.- El Vicepresidente del Patronato.**

Será Vicepresidente el Consejero Delegado competente en materia de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en quien temporal o permanentemente podrá delegar el Presidente todas o algunas de las facultades que estatutariamente le corresponden.

**FUNCIONAMIENTOS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.**

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo del Patronato, se ajustará a las siguientes normas:

1. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, de propia iniciativa o a solicitud de al menos de un tercio del número total de miembros del propio Consejo, con una antelación mínima de TRES DIAS, salvo casos de urgencia, con arreglo a un Orden del Día previo.
2. Para celebrar sesión, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio de los miembros que lo componen, y un mínimo de cinco en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera. En todo caso se requiere del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente o estatutariamente le sustituya.

**DIRECCION**

La responsabilidad ejecutiva de los servicios del Patronato corresponde al Director-Gerente, que será discrecionalmente designado por el Presidente del Cabildo y desempeñará sus funciones en calidad de personal eventual conforme a régimen establecido en el artículo104 de la Ley 7/85 y demás normativa de pertinente aplicación.